



## RESOLUCIÓN N° 173/23

Acta N° 057 de fecha 27/02/2023

*Modificación en el Artículo 11 del Manual de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y Reglamento de Honorarios*

VISTO

La Ley N° 2953-C;

La Resolución 152/22;

El acta n° 055/23.

El Manual de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y Reglamento de Honorarios;

CONSIDERANDO

Que, es necesario dar respuesta a planteos por parte de los Matriculados/as;

Que, es necesario realizar los ajustes necesarios para que nuestra profesión sea competitiva con otras del mismo rubro;

Que, los honorarios son una retribución no lo por nuestro trabajo sino por una capacidad creativa para la cual hemos sido formado en una carrera profesional, esto conlleva a una remuneración económica determinando honorarios mínimos sugeridos, generando una competencia leal entre colegas.

POR ELLO:

EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: **Aprobar** la Modificación del Artículo 11 del Manual de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y Reglamento de Honorarios. Ver en el Anexo I el artículo modificado.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese a la Administración del Colegio y a los Matriculados, Publicítese en página web, Cumplido, Archívese.

arqu. Silvia Casalis  
secretaria

arqu. Santiago Marín  
presidente

## ANEXO I

### **Modificatoria al Artículo 11 - Manual de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y Reglamento de Honorarios**

#### ***Artículo 11 - Determinación de los honorarios. Honorario Mínimo***

*Los honorarios se determinarán en la forma dispuesta en los respectivos capítulos de esta Reglamentación de Honorarios. Cuando el cumplimiento de un encargo comprende tareas cuyos honorarios se disponen en diferentes capítulos, artículos o incisos de esta Reglamentación, el monto total será equivalente a la suma de los honorarios parciales correspondientes, excepto los honorarios por proyecto y dirección de estructuras e instalaciones que están incluidos dentro de los honorarios por proyecto y dirección de obras de arquitectura. Los gastos especiales en los que el profesional deba incurrir con motivo del encargo son independientes de los honorarios y serán pagados por el comitente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16. En caso de no existir base sobre la cual calcular los honorarios, estos se determinará por analogía con los dispuestos en los diversos capítulos de este Reglamento y en caso de no ser posible, por tiempo empleado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.*

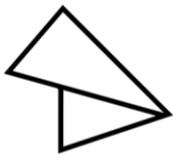
*Las expresiones que determinan honorarios están en función de un coeficiente “K” cuyo valor responde a las variaciones mensuales del “Índice del costo de la construcción” que será provisto por un Consultor, que aportará trimestralmente este valor y lo publicará el CPAUCH. Su aplicación tiene por objeto preservar el valor del Honorario y su carácter alimentario.*

*El honorario mínimo para tareas aranceladas, como no aranceladas (excepto consultas), será de 0,25K.*

*El honorario mínimo por consultas con expresión oral e inspección ocular, será de 0,25K.*

*Cuando las consultas se expresen en forma escrita, se aplicará lo establecido en el **Artículo 86 – Estudios. Honorarios***

*Los Honorarios por Consulta podrán ser presentadas al Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, las tareas descritas en este artículo n° 11 no serán aranceladas, salvo que las mismas sean igual o mayor al valor de 1K, si así fuere deberán aplicar el arancel correspondiente.*



## Artículo 11° Honorarios mínimos. POR CUALQUIER TAREA SALVO LAS CONSULTAS

K  Xx/xx/xxxx

Tareas aranceladas o no aranceladas	0.25 K, o sea:

## Artículo 11° Consultas

K  Xx/xx/xxxx

Por cada Consulta en el estudio del profesional.	0,050 K, o sea:

Por cada Consulta con inspección ocular en el domicilio dentro localidad del profesional.	0,12 K, o sea:

Por cada Consulta con inspección ocular hasta 100 km del domicilio de residencia del profesional.	0,25 K, o sea: